



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de solicita mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2015, y registro de entrada en Diputación el mismo día, se emita Informe Jurídico por parte de este Servicio *"en relación con la toma de posesión del nuevo Secretario con fecha 28 de abril de 2015 tras el concurso para habilitados nacionales, habiendo cesado en su anterior destino a finales de marzo"*.

En el escrito del Sr. Alcalde se plantean una serie de cuestiones concretas relacionadas con las retribuciones y alta en la Seguridad Social del citado funcionario.

Pues bien, una vez analizado el texto del escrito y la información que le acompaña, y estudiada, asimismo, la legislación vigente de aplicación a las específicas cuestiones planteadas por la Alcaldía, que en su momento se dirá, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Aunque no se dice de manera expresa en el escrito de consulta, se deduce, por la fecha en que ha tomado posesión el Secretario Interventor, el día 28 de abril de 2015, que el concurso a que se refiere el Alcalde es el denominado unitario, cuya Resolución de 6 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el citado concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (*BOE, en adelante*) de 24 de marzo de 2015, núm. 71.

La fecha de publicación de la Resolución del concurso en el BOE es importante pues determina el cómputo de los plazos de cese y de toma de posesión del funcionario concursante, de conformidad con el apartado cuarto de la Resolución. El plazo de toma posesión será de un mes si se tratara de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta, como consideramos es el supuesto que analizamos, pues si fueran puestos de trabajo en la misma localidad sería de tres días.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

El citado plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el BOE.

Es decir, como la Resolución del concurso unitario se publicó el martes 24 de marzo pasado, el funcionario concursante debió de cesar entre el 25 y el 27 de marzo y, en consecuencia, debió de tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, siendo la fecha límite el 28 de abril como se comprueba llevó a cabo, de conformidad con la información facilitada.

Pues bien, como tiene sentado la Jurisprudencia, cabe afirmar que se ha de considerar como situación de servicio activo el tiempo que media entre el cese de un puesto de trabajo por haber obtenido otro, y la toma de posesión de este último (Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 27 Abr. 2007, rec. 1256/2005).

SEGUNDO.- La cuestión sometida a nuestra consideración por el Sr. Alcalde encuentra respuesta, en lo relativo al abono de sus retribuciones, en lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 1732/1994, en adelante).

En concreto el apartado 3 del citado artículo 24 -añadido junto con el apartado 4 por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional- establece al respecto lo que sigue:

3. En los casos de cese y toma de posesión a que se refiere este artículo, los funcionarios tendrán derecho a la totalidad de las retribuciones de carácter fijo, tanto básicas como complementarias.

En el caso de que el término del plazo posesorio se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones de periodicidad mensual del funcionario se harán efectivas por la entidad que diligencia dicho cese, por mensualidad completa y de



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la entidad correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

El pago del importe de la paga extraordinaria correspondiente será asumido por ambas entidades en proporción al número de mensualidades del período de devengo de aquélla que, conforme a lo establecido en el apartado anterior, correspondan a cada una de ellas. La parte del importe correspondiente a la entidad que tramita el cese se entenderá devengada en el momento de producirse éste.

De conformidad con la normativa reseñada y con el criterio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP, en adelante), se puede precisar las siguientes cuestiones:

1º.- El derecho a la totalidad de retribuciones de carácter fijo, tanto básicas como complementarias.

2º.- Dado que el término del plazo posesorio se produce en un mes distinto (abril) del mes en que se efectuó el cese (marzo), las retribuciones de periodicidad mensual del funcionario del mes de marzo se harán efectivas por el Ayuntamiento que diligencia el cese, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese; y las del mes de abril se abonarán por el Ayuntamiento correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, es decir el Ayuntamiento que preside el Alcalde consultante, también por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

3º.- El pago del importe de la paga extraordinaria correspondiente será asumido por aquellas Entidades en proporción al número de mensualidades del período de devengo de aquella (computando como servicios efectivos los de baja por enfermedad) que, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, correspondan a cada una de ellas. La parte del importe correspondiente, en su caso, al Ayuntamiento que tramita el cese, se entenderá devengada en el momento de producirse éste.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

En consecuencia, el Ayuntamiento deberá abonar durante todo el mes de abril, mes en el que ha tomado posesión el Secretario entrante, la totalidad de las retribuciones de carácter fijo, tanto básicas como complementarias, correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención. Todo ello sin perjuicio de la acreditación por parte del funcionario de un grado personal consolidado superior al del puesto, al efecto de la determinación del complemento de destino, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que para posteriores retribuciones que pudieran corresponder al Secretario-Interventor entrante, deberá ser reconocido mediante Decreto de alcaldía, a solicitud del funcionario, los servicios previos prestados en la Administración, que determinan el derecho a la percepción del importe correspondiente en concepto de trienios, en virtud de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre y RD 1461/1982, de 25 de junio.

Todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), cuando establece en su artículo 93 lo siguiente:

"1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado..."

TERCERO.- En cuanto a la fecha de alta en la Seguridad Social del funcionario concursante, el artículo 43.1 3.ª del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (*RD 84/1996, en adelante*), en su artículo 43.1 3.ª, dispone que:

"Respecto de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Régimen general de la Seguridad Social, las altas y bajas de los mismos en los casos de cambio de destino obtenido por medio de concurso o libre designación y en los demás supuestos en que el organismo o centro de trabajo en el que se desempeñe el nuevo



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

puesto o al que se adscriban o asignen los funcionarios deba asumir las retribuciones de los mismos y las obligaciones correspondientes en materia de Seguridad Social, surtirán efectos, por lo que se refiere a las altas, desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el cese y, en lo que afecta a las bajas, desde el último día del mes en que se produzca dicho cese."

Por lo tanto, se contesta a la duda planteada sobre la solicitud de alta en la Seguridad Social, en el sentido de que ésta surtirá efectos desde el primer día del mes de abril, al ser el mes en que ha tomado posesión, pues como queda argumentado anteriormente es a partir del primer día del mes de abril cuando se considera legalmente que ha iniciado la prestación de servicios el funcionario concursante en el Ayuntamiento que ha tomado posesión.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 8 de mayo de 2015